



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 097 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 11 de mayo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Medical Berth's S.A.C., recibido el 27 de abril de 2021; el Informe N° 000118-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 29 de abril 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000175-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 7 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1024-2021, emitido el 21 de abril de 2021, cuya notificación se realizó el mismo día, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) Las condiciones establecidas por la Zona Registral N° IV- Sede Iquitos en la OCAM-2021-980-11-1, guarda exactamente relación con la orden digitalizada emitida por dicha entidad, contradiciéndose así, lo indicado por el proveedor, que señala que, la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "J.OC digitalizada con condiciones adicionales; Q. Archivo no corresponde a OC"; ii) El proveedor Corporación Medical Berth's S.A.C., ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-4; iii) El periodo de exclusión del citado proveedor es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir del día de notificado dicho Formato;

Que, a través del escrito s/n, recepcionado el 27 de abril de 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, el proveedor Corporación Medical Berth's S.A.C., en adelante "el apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM- CE-2020-4, efectuada mediante el Formato antes mencionado;

Con Informe N° 000118-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 29 de abril de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 y los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apelante, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, el apelante cuestiona su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-4, argumentando que rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-980-11-1, al tener diferencias respecto al lugar de entrega con la Orden de Compra Digitalizada N° 0000014, del 17 de marzo de 2021;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del citado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6.3 de las Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-4, en adelante las "Reglas del Método Especial", señala que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, por otro lado, el numeral 7.6. de las mencionadas Reglas, establecen lo siguiente:

"7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

- 7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*
- 7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. **El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.***
- 7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA¹ cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA²*
(...)
Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:
v) *La dirección del lugar de entrega.*
(...)"

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, asimismo, mediante Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 15 de octubre de 2019 y publicado el 17 de octubre del mismo año, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal "Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas", precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;

Que, aunado a ello, el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

Que, dicho esto, mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1024-2021, la DAM excluye al apelante indicando, entre otros, que: "(...) se puede verificar que las condiciones establecidas por la entidad Zona Registral N° IV- Sede Iquitos en la OCAM-2021-980-11-1, guarda exactamente relación a la orden digital emitida por dicha entidad, contradiciéndose así a lo indicado por su representada la cual indica que la: "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "J.OC digitalizada con condiciones adicionales; Q. Archivo no corresponde a OC", precisando que se ha evidenciado que, el ahora apelante, rechazó injustificadamente la Orden de Compra;

¹ Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

² Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, en mérito a lo expuesto y en torno al contenido y alcances del principio de transparencia, el literal c), del artículo 2 del TULO de la Ley, establece que: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme el principio citado, el cual busca asegurar un marco de seguridad jurídica en las contrataciones públicas, en el presente caso, se advierte una razonable duda respecto al contenido de la obligación, al no guardar coherencia el contenido consignado por la Zona Registral N° IV- Sede Iquitos, en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 0000014) con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-980-11-1, dado que la primera señala una dirección diferente a la consignada en la referida Orden de Compra Electrónica;

Que, en ese sentido, al no guardar relación ambas órdenes de compra, respecto a la dirección del lugar de entrega, conforme las Reglas del Método Especial, se configura el supuesto de rechazo argumentado por el apelante;

Que, por otro lado, cabe precisar que, el registro del rechazo en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es una acción netamente operativa efectuada por los proveedores adjudicatarios, siendo que, en el presente caso el apelante registró el rechazo por la causal: *"ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS"*, situación que se ha verificado, producto del presente análisis, razón por la cual, se ha determinado que el apelante contaba con causas fundamentadas para efectuar dicho rechazo, por lo que, lo aducido resulta congruente;

Que, en ese orden de ideas, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Medical Berth's S.A.C., al verificar que ejerció válidamente su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-980-11-1, vinculada a la Orden de Compra Digitalizada N° 0000014), conforme al numeral 7.6 de las Reglas del Método Especial;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Medical Berth's S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1024-2021 del 21 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa Corporación Medical Berth's S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura



Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS